

OPINIÓN TÉCNICA

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (COMISIÓN O CDPC). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO y analizada la solicitud de opinión presentada por el Abogado; ALEJANDRO CERVANTES ENAMORADO, en su condición de persona natural, solicitando el pronunciamiento por parte de la Comisión en relación con ciertas consultas que surgen de un análisis que se está realizando sobre la vigencia de los acuerdos N-008-2017 y el acuerdo N-127-2018, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico. En tal sentido La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión de Competencia o CDPC), en cumplimiento a su mandato de promover y proteger la libre competencia, de acuerdo con sus funciones establecidas en su ley, y en observancia a lo dispuesto en el Artículo 34, inciso 1, el cual establece que la Comisión tiene la facultad de “emitir opiniones y recomendaciones en los casos que estime conveniente o cuando se le solicite sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos ejecutivos, resoluciones, convenios, tratados internacionales y demás actos de la Administración Pública que tengan relación con la presente ley”.

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), en atención a la solicitud del Abogado Alejandro Cervantes Enamorado, emite la presente opinión técnica sobre las medidas de salvaguardia aplicadas a productos laminados de hierro o acero.

Este análisis tiene como objetivo evaluar los efectos de dichas medidas en el entorno competitivo del mercado nacional, el bienestar de los consumidores en el marco de los principios de libre competencia y su compatibilidad con los compromisos normativos internacionales.

II. ANTECEDENTES

1. En fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el abogado Alejandro Cervantes Enamorado, actuando en condición personal, presentó un escrito denominado “SE SOLICITA RESPUESTA Y OPINIÓN A LAS CONSULTAS PLANTEADAS”, con el propósito de que la CDPC emita opinión respecto a ciertas

consultas derivadas de un análisis que él se encuentra realizando sobre la vigencia de los Acuerdos No. 008-2017 y Acuerdo No. 127-2018 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE).

2. Con fecha dieciséis (16) de octubre del presente, la Secretaría General de la CDPC dio por recibida la referida solicitud de opinión, junto con los documentos presentados, y la remitió a la Dirección Técnica para que, por medio de sus unidades, se brinde la colaboración necesaria para realizar las valoraciones pertinentes y otorgar al peticionante una respuesta conforme a Ley y su Reglamento.

III. SOBRE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Con base en el escrito recibido, en su fundamentación plantea que el Acuerdo No. 008-2017 y 127-2018 estableció salvaguardias como mecanismo de protección temporal para los productores nacionales frente a la competencia internacional, específicamente a través de ajustes en los aranceles aplicables a ciertos códigos arancelarios relacionados con productos derivados del hierro y el acero. Este tipo de medidas se fundamentan, según manifiesta, en la normativa nacional y en los compromisos internacionales de Honduras en el ámbito del comercio exterior.

Según la solicitud de mérito, se enmarcan tres antecedentes específicos, los cuales se enumeran a continuación:

1) Desde la implementación de los aranceles en enero de 2017, mediante el Acuerdo No. 008-2017, se han llevado a cabo varias modificaciones que ajustaron la magnitud de la protección arancelaria, mediante la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a las siguientes fracciones arancelarias: 7210.41.10.00, 7210.49.10.00, 7210.49.90.00, 7212.20.00.00, 7212.30.10.00, 7212.30.90.00, 7225.91.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.00, 7226.99.10.00, 7226.99.90.00 y 7308.90.00.00, manifestando el compareciente de la solicitud que han llevado dichos aranceles hasta el máximo consolidado en la Organización Mundial de Comercio (OMC) de 35%.

2) En octubre de 2018, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emite el Acuerdo No. 127-2018, mediante el cual modifican la salvaguardia implementada mediante el Acuerdo No. 008-2017, en el sentido de reducir el DAI impuesto a dichas partidas arancelarias a un 25%. Asimismo, agregaron las siguientes fracciones arancelarias: 7210.61.10.00.01, 7210.70.10.00.01 y 7210.70.10.00.02. (Las primeras 2 con 0% de Derechos

Arancelarios a la Importación (DAI)). (Ver Resumen de la Evolución de Aranceles en la Tabla 1)

Tabla 1. Honduras: Evolución de Aranceles en Honduras para Productos Laminados de Acero: 2017-2018			
Fracción Arancelaria	Producto Correspondiente	Arancel 2017 (DAI)	Arancel 2018 (DAI)
7210.41.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	35%	25%
7210.49.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	35%	25%
7210.49.90.00	Otros	35%	25%
7212.20.00.00	Cincadas electrolíticamente	35%	25%
7212.30.10.00	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	35%	25%
7212.30.90.00	Otros	35%	25%
7225.91.00.00	Cincados electrolíticamente	35%	25%
7225.92.00.00	Cincados de otro modo	35%	25%
7225.99.00.00	Los demás	35%	25%
7226.99.10.00		35%	25%
7226.99.90.00		35%	25%
7308.90.00.00	Los demás (Laminas para techos en todas sus dimensiones, perfiles, caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos que se clasifican en el inciso 7308.90.00)	35%	15%
7210.61.10.00.01		-	0%
7210.70.10.00.01		-	0%
7210.70.10.00.02	Los demás, pintados con pintura esmalte (rollos)	-	25%
Fuente: Elaborado con base en la información obtenida en el expediente de mérito.			

3) En mayo de 2019 la SDE emite el Acuerdo Número 036-2019, mediante el cual modifican el ordinal Primero y Quinto del Acuerdo No. 127-2018. Dicho acuerdo fue declarado inconstitucional parcialmente por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

En este marco, el solicitante menciona que, mediante la medida de salvaguardia, se aumentaron los derechos arancelarios a los siguientes tipos de bienes:

- a) Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos;
- b) Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos;
- c) Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
- d) Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.

Además, la solicitud señala conforme a los considerandos del Acuerdo No. 008-2017 y el Acuerdo No. 127-2018 que la implementación de la medida de salvaguardia se fundamentó y justificó en que la rama de producción nacional de láminas para techos, perfiles, caballetes y estructuras metálicas enfrentaba dificultades debido al incremento significativo de importaciones provenientes de terceros países. Estas condiciones amenazaban con causar perjuicio a la industria nacional, lo que motivó a establecer medidas transitorias mediante el aumento del arancel de importación, con el objetivo de mitigar el daño identificado. En el planteamiento, se destaca que las medidas tuvieron como justificación el supuesto daño ocasionado a la industria nacional y las mismas tenían como propósito fortalecer la producción nacional de productos laminados de hierro. El solicitante es del criterio que, es necesario evaluar la efectividad de estas medidas desde su implementación hasta la fecha.

El escrito refiere el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, al cual Honduras está adherida y que otorga a los Estados la facultad de aplicar unilateralmente medidas de salvaguardia las cuales no pueden superar los 30 días. Asimismo, menciona que el Acuerdo sobre

Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en el marco del artículo XIX del GATT de 1994, determina que estas medidas deben ser aplicadas únicamente por el tiempo necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste de la industria afectada. El plazo máximo permitido es de cuatro (4) años, con una posible prórroga por igual período, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho acuerdo.

El requirente resalta que la medida de salvaguardia aplicada en enero de 2017 ha estado vigente durante aproximadamente 7 años y 10 meses, superando ampliamente los límites establecidos por las normativas internacionales y regionales. Esto plantea dudas sobre su carácter transitorio y temporal. Además, invita a reflexionar si estas medidas han cumplido su propósito de equilibrar la protección a la industria nacional sin comprometer la competencia en el mercado, ni afectar el bienestar de los consumidores.

Por último, el solicitante advierte que la continuidad de estas medidas podría tener efectos adversos en el mercado, como la limitación de la entrada de nuevos competidores y el fortalecimiento de la posición de las empresas nacionales, lo que podría derivar en efectos anticompetitivos que contravendrían los principios de libre competencia.

En suma, el compareciente ha solicitado a la CDPC pronunciarse y dar su opinión y valoraciones sobre los siguientes aspectos clave:

“1. ¿Existe algún estudio de mercado que analice el comportamiento del mercado de los productos laminados de acero galvanizado, sus participantes y el grado de concentración económica? Específicamente, nos interesa conocer si existen datos relacionados a los agentes económicos que transforman el producto laminado a un producto laminado revestido (mediante el proceso de galvanización), tomando en consideración que existe un arancel sobre los siguientes productos:

- a. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos;*
- b. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos;*

2. *¿Considera la Comisión que el hecho de extender la medida de salvaguardia, aplicada desde enero de 2017, más allá del límite de 8 años establecido por el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, podría generar efectos adversos a la libre competencia en el mercado nacional? En particular, nos interesa saber si una prolongación adicional de esta medida podría introducir distorsiones en la economía, afectando el equilibrio de competencia y limitando el dinamismo del mercado local y afectando directamente el precio de productos (terminados) laminados debidamente revestidos, como, por ejemplo, la lámina para techos.*

3. *¿Cuenta actualmente la Comisión con un índice de histórico de precios de los últimos años sobre los productos (terminados) laminados debidamente revestidos, como, por ejemplo, las láminas para techos y similares? Específicamente, nos interesa conocer si la Comisión cuenta con alguna base de datos o histórico de precios sobre dichos productos, con la finalidad de valorar las fluctuaciones que han tenido los precios. En caso de que la Comisión cuente con dicha información, solicitamos respetuosamente sea compartida."*

IV. EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA CONSULTA

A. SOBRE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Las medidas de salvaguardia son herramientas de política comercial diseñadas para proteger temporalmente a los productores nacionales frente a aumentos significativos en las importaciones que puedan causar o amenacen con causar un daño grave a la industria local. Estas medidas, generalmente implementadas mediante aranceles adicionales o restricciones cuantitativas, tienen un carácter excepcional y transitorio, con el objetivo de otorgar a los productores locales un periodo de ajuste para adaptarse a las nuevas condiciones de competencia internacional.

En el caso de los productos de acero laminado y galvanizado, la implementación de estas medidas ha sido justificada por su relevancia estratégica para sectores clave como la construcción y la manufactura. Estos materiales son esenciales para el desarrollo económico y social, pues constituyen insumos críticos para la infraestructura, la industria y el consumo final. En economías de menor tamaño

como la de Honduras, el efecto inmediato ante un incremento en las importaciones a precios bajos puede llevar a un efecto negativo para los productores locales, generando pérdidas de ingresos, capacidades productivas y un efecto asociado en el empleo, especulación, entre otros.

En este contexto, las medidas de salvaguardia han buscado mitigar los efectos de las importaciones masivas por los sectores interesados, permitiendo a las empresas locales en algunos casos positivos fortalecer sus operaciones, en algunos casos a mejorar su competitividad y en otros llegar a responder a las condiciones del mercado global. Otros efectos positivos, desde una perspectiva de política industrial, es que con estas medidas pueden llegar a contribuir a garantizar la disponibilidad de insumos estratégicos en momentos críticos, reforzando la resiliencia económica del país.

Sin embargo, para lograr estos efectos positivos es fundamental las medidas se implementen de manera proporcional, limitada en el tiempo y sujetas a revisiones periódicas. El propósito debe ser equilibrar la protección de la industria local con los principios de libre comercio y competencia, evitando distorsiones que favorezcan la concentración del mercado o generen barreras de entrada para nuevos competidores.

El análisis de las medidas implementadas revela que, aunque inicialmente justificadas, su aplicación prolongada puede llegar a afectar negativamente la dinámica competitiva del mercado. Esto incluye un posible incremento en los precios para los consumidores finales y la consolidación de la concentración del mercado por parte de algunos productores nacionales, además de desincentivos para la innovación y precios a la larga no favorables para el consumidor final. Por lo tanto, se hace imprescindible evaluar la efectividad de estas medidas, considerando no solo su impacto en los productores locales, sino también en la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores.



Por lo antes expuesto, las medidas de salvaguardia deben ser vistas como una herramienta temporal y técnica, cuya implementación y duración estén alineadas con los compromisos internacionales y las necesidades reales del sector. Su revisión periódica y su eventual eliminación, acompañadas de políticas públicas

orientadas a fortalecer la competitividad de los agentes económicos nacionales, son esenciales para garantizar un mercado equilibrado y dinámico.

B) EFECTOS DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA EN LA LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR DEL ACERO Y HIERRO

Las medidas de salvaguardia pueden llegar a tener efectos significativos en la estructura y dinámica competitiva del mercado, tanto en su composición como en las condiciones de acceso y competencia. En algunos casos dichas medidas buscan proteger temporalmente a los productores nacionales frente a la competencia internacional, en otros casos, tienen solo un fin fiscal. En ese sentido, es necesario evaluar cómo estas políticas afectan la libre competencia y las condiciones de acceso al mercado.

Por un lado, las salvaguardias pueden beneficiar a los productores locales al ofrecerles un entorno más estable para operar y adaptarse a las condiciones del mercado global. Esto puede traducirse en una mejora en la capacidad productiva, la inversión en tecnología y el fortalecimiento de la oferta local. En el corto plazo, estas medidas pueden aliviar la presión de las importaciones y proteger empleos en la industria nacional.

Sin embargo, la aplicación prolongada de estas medidas puede generar efectos adversos en la competencia. En particular, al limitar la entrada de competidores extranjeros, se corre el riesgo de consolidar altas cuotas de mercados a ciertos agentes económicos, reduciendo la competencia efectiva en el mercado. Cabe mencionar que los cuestionamientos legales asociados a estas medidas (según el solicitante de la opinión el Acuerdo 036-2019 de la SDE fue declarado inconstitucionalmente parcialmente por la Corte Suprema de Justicia) apuntan a que su implementación prolongada podría consolidar posiciones dominantes, desincentivar la innovación y limitar el acceso equitativo de competidores extranjeros, afectando así el equilibrio del mercado y la libre competencia.

Por otra parte, las barreras arancelarias elevadas pueden restringir la diversidad de opciones disponibles en el mercado y desincentivar la innovación, ya que los productores protegidos por estas medidas enfrentan menos presión para mejorar sus procesos y productos. Este entorno menos competitivo puede frenar el dinamismo del sector y su capacidad para adaptarse a nuevas demandas del mercado.

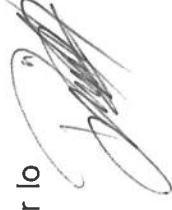
Es importante considerar que el mercado relacionado con las actividades de acero y hierro en Honduras podría estar caracterizado por un alto nivel de concentración, -según estudios previos elaborados por esta Comisión, específicamente la varilla de hierro-. La implementación de salvaguardias sin revisiones periódicas podría reforzar esta estructura de mercado, dificultando la entrada de nuevos participantes y limitando la expansión de pequeños y medianos agentes económicos.

En suma, aunque las medidas de salvaguardia pueden ser útiles en contextos específicos para proteger a la industria nacional, su prolongación sin ajustes puede alterar significativamente el equilibrio competitivo del mercado. Es esencial que estas medidas sean evaluadas de manera constante, considerando su impacto tanto en los productores locales como en los consumidores y el mercado en general. Este enfoque permitirá garantizar que las políticas comerciales estén alineadas con los principios de libre competencia y contribuyan al desarrollo económico sostenible.

V. SOBRE LAS RESPUESTAS ESPECÍFICAS A LA CONSULTA

A. ANÁLISIS DE MERCADO Y CONCENTRACIÓN ECONÓMICA EN PRODUCTOS LAMINADOS DE ACERO GALVANIZADO

En relación con la consulta sobre la existencia de un estudio que analice el comportamiento del mercado de productos laminados de acero galvanizado, sus participantes y el grado de concentración económica, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) informa que no cuenta con estudios sectoriales específicos y actualizados que permitan abordar con precisión las cuestiones planteadas. Si bien existe un análisis elaborado en 2008 sobre el mercado de la varilla de hierro, este documento es limitado en alcance y no refleja las dinámicas actuales del mercado de productos laminados galvanizados, por lo que su utilidad es únicamente referencial.



Para proporcionar respuestas precisas sobre los principales agentes económicos del mercado, el nivel de concentración económica y las barreras de entrada en el sector de productos laminados galvanizados, se requiere contar con un estudio sectorial enfocado específicamente en esta industria. Este análisis profundo permitiría evaluar con rigor técnico aspectos clave como la transformación de

productos laminados en productos revestidos mediante galvanización, así como identificar las dinámicas competitivas y las posibles distorsiones en el mercado.

En ausencia de dicho estudio, cualquier respuesta debe considerarse como una apreciación general. Basándonos en principios de competencia y en información limitada disponible sobre este sector, se podría inferir que el mercado hondureño de productos laminados galvanizados está caracterizado por un número reducido de participantes que desempeñan roles en la importación y transformación de estos materiales. Esto podría indicar un cierto nivel de concentración económica, pero esta suposición carece de evidencia empírica y no permite conclusiones definitivas.

Por lo tanto, para abordar de manera adecuada esta consulta, solo un análisis exhaustivo del mercado de productos laminados galvanizados que incluya datos actualizados sobre los agentes económicos, el grado de concentración, las barreras de entrada y la estructura del mercado con enfoque en competencia se podrá determinar si existen dinámicas que puedan restringir la libre competencia o afectar el bienestar de los consumidores en este sector estratégico.

B. IMPACTO DE LA PROLONGACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SALVAGUARDIA EN LA LIBRE COMPETENCIA

Las medidas de salvaguardia, por diseño, son herramientas de carácter temporal destinadas a corregir desbalances específicos en el mercado. En el contexto hondureño, la extensión de una medida implementada desde enero de 2017 podría plantear desafíos desde la perspectiva de la libre competencia, al acercarse a superar el límite temporal¹ establecido en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

La prolongación de estas medidas puede generar impactos significativos en la estructura del mercado, en virtud que al verse favorecidos principalmente algunos productores nacionales, se corre el riesgo de consolidar posiciones oligopólicas de

¹ Según el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, las medidas pueden aplicarse por un máximo de cuatro años, con una extensión adicional de hasta cuatro años más (o diez años en países en desarrollo según el Artículo 9 del Acuerdo de Salvaguardia de la OMC), siempre que se justifique su necesidad, se garantice el ajuste de la industria afectada, y se notifique a los países involucrados. Estas deben eliminarse progresivamente, asegurando su carácter temporal.

algunos agentes económicos y reducir la presión competitiva que generalmente impulsa la innovación y la eficiencia. Esto limita la entrada de nuevos competidores, restringe la diversidad de opciones disponibles y puede conducir a un mercado más concentrado, lo que afecta tanto a los consumidores como al resto de agentes económicos del mercado.

Además, las salvaguardias prolongadas pueden influir directamente en los precios de productos terminados, como las láminas para techos, al reducir la presión competitiva de las importaciones. Los productores nacionales, al estar protegidos de la competencia internacional, pueden establecer precios más altos, afectando directamente a sectores como la construcción, que depende en gran medida de estos insumos. Este encarecimiento se traduce en costos adicionales para los consumidores finales y para actividades productivas que son esenciales para el crecimiento económico.

Desde la perspectiva económica, el bienestar del consumidor es un criterio central para evaluar la pertinencia de cualquier política comercial. Las restricciones prolongadas al comercio pueden reducir las opciones de calidad y precio disponibles, afectando la competitividad de la economía en su conjunto. Asimismo, un mercado menos competitivo tiene efectos negativos en la dinámica del sector, como una menor inversión en innovación y un aumento en la dependencia hacia un número reducido de oferentes.

Como ya se analizó, la proporcionalidad es un principio clave en la aplicación de medidas de salvaguardia. Estas deben ser revisadas periódicamente y justificadas únicamente si persisten las condiciones que motivaron su implementación. Este análisis requiere datos concretos, como la evolución de los precios, el nivel de concentración de mercado y el impacto en los consumidores. Sin estas revisiones, las medidas pueden generar efectos distorsionantes y contravenir los principios de libre competencia.

Por tanto, las salvaguardias deben equilibrar la necesidad de proteger a la industria nacional con la garantía de un entorno de mercado competitivo. Esto implica diseñarlas de manera que no otorguen ventajas desproporcionadas a los grandes productores ni dificulten la entrada de nuevos competidores. Además, es

imprescindible priorizar el acceso de los consumidores a productos de calidad a precios justos.

En conclusión, cualquier decisión de extender una medida de salvaguardia debe basarse en un análisis técnico integral que evalúe su impacto en la libre competencia, la estructura del mercado y el bienestar de los consumidores. Las políticas comerciales deben ser monitoreadas y ajustadas cuidadosamente para evitar distorsiones que comprometan la sostenibilidad económica y el equilibrio competitivo del mercado. Un enfoque basado en datos y revisiones periódicas es sano y adecuado para garantizar que estas medidas sean compatibles con los objetivos de desarrollo económico y competitividad.

C. SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE UN ÍNDICE HISTÓRICO DE PRECIOS DE PRODUCTOS LAMINADOS REVESTIDOS

En respuesta a la consulta sobre la existencia de un índice histórico de precios de productos laminados revestidos, como las láminas para techos, la CDPC informa que actualmente no dispone de un registro específico o base de datos que permita analizar las fluctuaciones de precios de estos productos en el mercado nacional. Esta ausencia dificulta la capacidad de realizar un análisis detallado y fundamentado sobre la evolución de los precios en este sector, lo que restringe las posibilidades de responder con precisión a la consulta planteada.

No obstante, se sugiere al consultante explorar diversas fuentes alternativas que podrían proporcionar información relevante. Entre ellas, destacan las entidades gubernamentales como la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), que puede contar con registros relacionados con los precios o la supervisión de estos mercados. También resultan valiosas las asociaciones gremiales, como cámaras industriales o comerciales, que frecuentemente recopilan datos sobre precios, tendencias del mercado y condiciones de oferta y demanda en sectores específicos, el Banco Central de Honduras que recoge datos sobre distintos precios.

Adicionalmente, como medida complementaria, se podría recurrir a fuentes internacionales que monitorean los precios de productos laminados y metales a nivel global. Estas fuentes, aunque no reflejan directamente las condiciones del mercado nacional, pueden ser ajustadas según factores locales para ofrecer una

referencia aproximada de las fluctuaciones de precios. Esto resulta especialmente útil para obtener un panorama inicial en ausencia de datos nacionales específicos.

Para garantizar que cualquier análisis derivado de estas fuentes sea representativo, es fundamental complementarlo con información actualizada y contextualizada al mercado local. Esto permitirá una mejor comprensión de las dinámicas de precios y su impacto en los consumidores y la competitividad del sector, además de proporcionar una base más sólida para la toma de decisiones.

Por tanto, la existencia de alternativas que pueden mitigar esta carencia de un índice de esta naturaleza. Sin embargo, se reconoce la importancia de contar con un índice de precios nacional por parte de las autoridades correspondiente que permita monitorear las fluctuaciones en productos laminados revestidos, fortaleciendo así la capacidad de análisis que contribuyan a la formulación de políticas públicas pro competitivas.

VI. CONCLUSIONES

- 1) Las medidas de salvaguardia deben ajustarse a los límites temporales establecidos en la normativa internacional y regional, asegurando revisiones periódicas para evaluar su vigencia y efectividad. Su prolongación excesiva puede distorsionar el mercado, favoreciendo la concentración económica y limitando la entrada de nuevos competidores, lo que compromete la libre competencia y afecta negativamente a los consumidores.
- 2) La extensión de las salvaguardias puede encarecer los productos, afectando directamente a sectores clave como la construcción y la manufactura. Estos costos adicionales repercuten en los consumidores finales, quienes enfrentan precios más altos y opciones limitadas.
- 3) La falta de datos actualizados sobre el mercado de los productos analizados dificulta evaluar los efectos de las políticas comerciales y atender los cuestionamientos legales relacionados con su impacto en la igualdad de condiciones del mercado, por lo que contar con información confiable es esencial para fundamentar decisiones públicas que promuevan la libre competencia y beneficien a los consumidores. En ese contexto, los recursos legales presentados indican la necesidad de revisar continuamente las medidas de salvaguardia,

garantizar condiciones equitativas y evitar distorsiones que afecten la competencia y el bienestar general.

4) Es prioritario equilibrar la protección temporal de la industria nacional con la promoción de un entorno competitivo que favorezca la entrada de nuevos agentes económicos al mercado. Esto estimula la innovación, mejora la eficiencia y asegura la sostenibilidad del mercado a largo plazo. Las políticas públicas deben prevenir concentraciones elevadas en el mercado y garantizar que las condiciones de competencia sean equitativas para todos los participantes.

5) La modernización de la industria nacional es esencial para mejorar su capacidad competitiva frente a los mercados internacionales, lo cual facilitara su adaptación a las nuevas condiciones del mercado sin depender de medidas de protección prolongadas y a la vez favorecerán un desarrollo económico sostenible y un entorno de mercado equilibrado.

ACLARACIÓN FINAL

La presente opinión técnica ha sido emitida a solicitud del peticionario y no tiene carácter vinculante. Su elaboración se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Competencia atendiendo exclusivamente al requerimiento planteado. Asimismo, incorpora tanto elementos técnicos como legales para ofrecer un análisis integral en el marco de la libre competencia.


ABOG: DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General

